



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

Miraflores, 2 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 001-2020-CONAREME, e Informe Legal N° 021-2020-CONAREME, de fecha 27 de noviembre de 2020, procedente de Asesoría Legal del Consejo Nacional de Residencia Médica; visto y debatido por el Consejo Nacional de Residencia Médica en Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de noviembre del 2020, arribando a los siguientes Acuerdos: Acuerdo N° 071-CONAREME-2020-AG; Acuerdo N° 072-CONAREME-2020-AG y Acuerdo N° 073-2020-AG, sobre el retiro de los campos clínicos autorizados a la Universidad San Martín de Porres en la Sede Docente Clínica Morillas, en el marco de la Ley N° 30453 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica; cuyo ámbito de aplicación, comprende a todos los componentes y miembros que conforman el Sistema Nacional de Residencia Médica; siendo que el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas;

Que, en el numeral 4 del artículo 4° del mismo cuerpo legal, determina, las instituciones prestadoras de servicios de salud: Ministerio de Salud, EsSalud, Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales que financien vacantes en las sedes docentes de las Universidades con segunda especialización en medicina humana en su ámbito y las entidades privadas que financien y se constituyan en sedes docentes y tengan convenios con la entidad formadora y cumplan con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° del SINAREME, se señala, que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, del numeral 4 y 5 del artículo 9°, el CONAREME, establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, sirve de antecedente, a efectos de la autorización del campo clínico, antes de la vigencia de la Ley N° 30453, los alcances del Decreto Supremo N° 008-88-SA, en adelante las Normas Básicas, aprobó las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residencia Médica; en este marco normativo, se aprobaron los campos clínicos, en las instituciones prestadoras de servicios de salud para el desarrollo de los programas de segunda especialización en medicina humana de las Universidades, entre ellas, campos clínicos en las instituciones privadas como la Clínica Morillas;

Que el proceso de autorización de campos clínicos, en el marco de las Normas Básicas, comprendía entre sus dimensiones el evaluar el Plan Curricular de la especialidad en la organización académica y aquellos aspectos de organización, infraestructura, recursos humanos, entre otros en la sede docente;

A. HECHOS Y ANÁLISIS SOBRE LA SEDE DOCENTE CLINICA MORILLAS:

1.- ANTECEDENTES:



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

1.1.- El Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME), bajo la regulación del Decreto Supremo N° 008-88-SA, "**Normas Básicas del SINAREME Nacional del Residentado Médico**" ha procedido al cumplimiento de lo establecido en la letra e) concordante con la letra j) del artículo 13°, del citado marco legal, en **determinar el número de vacantes de las especialidades y priorizar los campos de especialización** de acuerdo a las necesidades del país, realizando la distribución correspondiente entre las Facultades de Medicina que tienen Programas de Residentado Médico; en ese sentido, este procedimiento, ha permitido la autorización de campos clínicos en las sedes docentes para la formación de médicos residentes, en atención a la observancia de los objetivos del SINAREME Nacional de Residentado Médico (SINAREME), instituido en el artículo 5° del citado marco legal.

A razón del cumplimiento del mandato legal, el CONAREME, realiza la autorización de campos clínicos, para el caso:

- o La Universidad San Martín de Porres, ha solicitado al CONAREME, la autorización de dos (2) campos clínicos de la especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva, en la sede docente Clínica Morillas, arribando el Acuerdo N° 177-2013-CONAREME, en la Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Residentado Médico del 26 de abril de 2013;



1.2.- En este marco, el Comité Nacional de Residentado Médico, a través de sus comisiones técnicas, ha realizado el procedimiento de autorización de campos clínicos, a través del cumplimiento de estándares establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de Autorización de Programas de Segunda Especialización en Medicina, aprobado en Sesión del CONAREME, de fecha 28 de octubre del 2009, Acuerdo N° 217-2009-CONAREME, es por ello, que a partir de la aprobación de este documento, ha regulado y permitido el desarrollo de los programas de segunda especialización en medicina, en las sedes docentes, es por ello, que la regulación permite la autorización del campo clínico a favor de la Universidad San Martín de Porres y la Universidad Ricardo Palma, en la citada sede docente.

Siendo, que el Objetivo General del documento normativo, **es de asegurar la calidad de la formación de especialistas**, a través de la autorización de programas que cumplan estándares establecidos por CONAREME; recurriendo, que el campo clínico de la especialidad de oftalmología es de uso exclusivo por el médico residente.

En cuanto a los Objetivos Específicos, ha regulado:

- a) Establecer las normas y los procedimientos para realizar los procesos de autorización de nuevos programas.
- b) Establecer las normas y los procedimientos para realizar los procesos de autorización de los programas actualmente en funcionamiento, de oficio o a solicitud de partes.
- c) Establecer las normas y los procedimientos para la autorización de ampliación de los campos clínicos de especialidades en desarrollo.

Para los efectos de la aprobación del campo clínico, se ha conformado equipos evaluadores, que visitan el establecimiento de salud, con la finalidad de constatar las condiciones mínimas para la formación especializada, a partir del año 2009, se han establecido equipos de evaluación conformados por el CONAREME, a fin de evaluar la factibilidad de que el Programa y la Sede Docente puedan cumplir con los Estándares Mínimos de



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

Formación aprobados por el CONAREME en el año 2001, estableciendo la capacidad del campo clínico; respecto al procedimiento de la autorización, se dispone:

- La presentación de las solicitudes de autorización por especialidad y por sede, es realizada por la Universidad.
- La Comisión de autorización de CONAREME, aprueba el inicio del proceso y propone al CONAREME, la conformación del equipo evaluador y a sus alternos.
- El equipo evaluador analiza el informe de autoevaluación, revisa los documentos presentados y programa la visita de evaluación.
- La visita de evaluación se realiza durante un período máximo de dos días por programa y debe incluir:
 - Visita a los ambientes correspondientes de la Facultad y entrevista con las autoridades universitarias pertinentes.
 - Visita a los ambientes correspondientes de la Sede y entrevista con los Funcionarios y Personal Médico asistencial de la institución prestadora de servicios de salud, responsables del desarrollo del Programa.
 - Reunión y entrevista con los señores coordinadores, docentes y residentes, por separado, en los casos en que el programa se encuentre en funcionamiento.



1.3.- Es por ello, que el procedimiento realizado por el Comité Nacional de Residentado Médico, en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA, permitía establecer las condiciones mínimas para la formación del médico residente en la sede docente y las obligaciones inherentes, siendo en este caso, haber autorizado campo clínico de Cirugía Plástica y Reconstructiva en la sede docente de residentado médico: Clínica Morillas.

Es de aclarar, que este proceso, conduce a la autorización del campo clínico en la sede docente, lo cual permite el acceso al espacio físico por el médico residente en el establecimiento de salud, considerado sede docente, que habilita el desarrollo de los programas de residentado médico; a partir de ello, el campo clínico autorizado, con el correspondiente financiamiento de la institución prestadora de servicios de salud, tiene la condición de vacante de residentado médico y puede ser materia de oferta por la universidad en el Proceso de Admisión al Residentado Médico, convocado por el CONAREME cada año; respecto a los alcances de la Autorización, el Manual de Normas y Procedimientos de Autorización de Programas de Segunda Especialización en Medicina, lo ha definido como el reconocimiento y certificación por CONAREME que el Programa de Segunda Especialización cumple con aquellos requerimientos establecidos para formación de especialistas, siendo de uso exclusivo de aquel médico cirujano ingresante al SINAREME.

Así también, el concepto de campo clínico, como el espacio virtual académico – asistencial que reúne las condiciones establecidas por CONAREME para la formación de un médico especialista, y es en el nuevo marco legal, Ley N° 30453, que se tiene definido en el Artículo 61 del Reglamento de la Ley, Decreto Supremo 007-2017-SA, que el Campo Clínico está definido por el espacio de formación de un médico residente, en una sede docente acreditada por el CONAREME.

En este contexto, que la institución privada, Clínica Morillas, ha podido participar del SINAREME y ofertar vacantes de residentado médico para la especialización en medicina humana, a partir del cumplimiento del marco legal del SINAREME Nacional de Residentado Médico, en su oportunidad a través del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, en el actual marco legal



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

del SINAREME, ello se encuentra regulado en la Ley N° 30453 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

El Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, establece en el numeral 2, del Artículo 8°, de autorizar los campos clínicos para el desarrollo de los programas de formación de especialistas en una sede docente. Así también, lo regulado en el artículo 62°, instituyendo, que la autorización del Campo Clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico en las sedes docentes. Este procedimiento es solicitado por una institución formadora universitaria, que cuenta con la autorización de funcionamiento de programas de Residentado Médico y con la acreditación de institución prestadora de servicios de salud, como sede docente.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidió el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, por el cual se modificó la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y con una Única Disposición Complementaria Final; señalándose en la Segunda Disposición Complementaria, lo pertinente:



“Segunda.- Para los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico de los años 2020 al 2023, se consideran los campos clínicos que fueron autorizados conforme a la normativa anterior para las instituciones universitarias formadoras en las instituciones prestadoras de servicios de salud, y de acuerdo con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 30453. Durante el periodo antes indicado, el CONAREME aprueba los procedimientos de autorización y acreditación contemplados en el Título VIII del presente Reglamento, con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME”.



“Tercera. Las disposiciones del presente Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, se aplican a partir del año 2024.”

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Autorización excepcional de aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residentado Médico de los años 2020 al 2023 Autorízase, de manera excepcional, al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para los años 2020 al 2023, así como el procedimiento para aprobar nuevos campos clínicos durante el citado periodo; en ambos casos mediante la implementación de procesos electrónicos o presenciales, según corresponda.”

Que, a través de la modificada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, se establece, para los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico de los años 2020 al 2023, la vigencia de los campos clínicos que fueron autorizados conforme a la normativa anterior; entre ellos los campos clínicos autorizados en la sede docente Clínica Morillas para la Universidad San Martín de Porres.



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

Que, en la Única Disposición Complementaria Final, autoriza excepcionalmente al CONAREME la aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residentado Médico de los años 2020 al 2023, y en tal sentido, corresponde establecer, que para efectos de la Oferta de Vacantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, deberá contarse con instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla el programa de residentado médico y con la autorización de funcionamiento de programas de residentado médico;

Que, en el marco de su atribución, de acreditación y autorización acorde con la adopción de aquellas disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME, el CONAREME, adoptó el **Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG**, en su Asamblea General Permanente de fecha 14 de septiembre de 2020; por el cual, se reconoce de oficio los Programas de Residentado Médico y las **Sedes Docentes**, que fueron evaluadas con motivo de los Procesos de Autorización de Campos Clínicos al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA; reconocimiento, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023.

Que, la institución prestadora de servicios de salud donde se desarrolla el programa de residentado médico, ha participado del (los) proceso (s) de autorización de campo clínico al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA que, en un extremo, ha evaluado aspectos de organización, infraestructura, recursos humanos, entre otros en la sede docente y permite establecer la acreditación de institución prestadora de servicios de salud como sede docente;

1.4.- A través de la Resolución N° 008-2018-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, de la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, con fecha 12 de noviembre de 2018, se oficializa el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico celebrado entre la Clínica Morillas y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres, suscrito el 17 de octubre del 2018, el que fuera ratificado en la Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, de fecha 9 de noviembre de 2018.

1.5.- Es el caso, que se hace de conocimiento, a través del Oficio N° 060-TR-2020-UPG-FMH-USMP, del Dr. José Carlos del Carmen Sara, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres, en la fecha 17 de agosto de 2020, el cierre de la sede docente Clínica Morillas, por la decisión de los representantes legales de la citada clínica, acerca de la disolución y liquidación de la citada sede docente, la misma que ha sido publicada digitalmente en el diario oficial El Peruano el sábado 8 de agosto de 2020. El cual se menciona, la rotación externa de los médicos residentes en otra sede hospitalaria: Dr. Fernando Cayotopa Tafur (modalidad libre) y María Alejandra Delgado Linares (modalidad cautiva), ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2018.

1.6.- Escrito de la Clínica Morillas, por la CPC Jenny Susana Flores Ortiz, Liquidadora Clínica Morillas S.A. en Liquidación, de fecha 23 de octubre de 2020, dirigido a la Presidencia del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), comunicando, que la Clínica Morillas S.A., fue disuelta y se encuentra en liquidación, la que se encuentra inscrita en el rubro otras inscripciones, Asiento D00001, de la Partida Electrónica N° 01048139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, el 7 de octubre de 2020.

Señalando, que los efectos de la Liquidación, genera extinguir el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico N° 027-2018-CONAREME, respecto a la vinculación con la formación especializada, bajo la modalidad de residentado médico con la Universidad San Martín de Porres, a fin del acceso del uso de los campos clínicos autorizados para el desarrollo del Programa de Residentado Médico en



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

la especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva. Se menciona, además, a la fecha de la disolución de la Clínica Morillas, venían estudiando los siguientes médicos residentes:

- La Srta. María Alejandra Delgado Linares, estudiante de la segunda especialidad en la Universidad San Martín de Porres, quien el 11 de junio de 2018 adjudicó una vacante en la modalidad cautiva para la especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva.
- El Sr. Fernando Cayotopa Tafur, estudiante de la segunda especialidad en la Universidad San Martín de Porres, quien el 11 de junio de 2018 adjudicó una vacante en la modalidad libre para la especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva.

Se menciona, solicitar la formalización de la extinción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico N° 027-2018-CONAREME y cualquier otro acuerdo o instrumento que hubiera perdido vigencia con la disolución de la Clínica Morillas en Liquidación.

De lo expresado y bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la potestad sancionadora administrativa del CONAREME:



IDENTIFICACIÓN DE LA SEDE DOCENTE:

CLÍNICA MORILLAS: En su condición de sede docente del Sistema Nacional de Residentado Médico, a partir de la autorización de campos clínicos otorgado por el Comité Nacional de Residentado Médico a una Institución Formadora Universitaria integrante del SINAREME; Sede Docente, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20102086881, con domicilio real en Av. el Polo Nro. 545, Urbanización El Derby, del distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.



C. IMPUTACION DE FALTA DE INDOLE ADMINISTRATIVA:

1.- FALTA ADMINISTRATIVA DE LA SEDE DOCENTE: CLINICA MORILLAS:

Se tiene evidenciado ante la situación generada por la sede docente Clínica Morillas, de declararse por decisión unilateral su disolución y liquidación, ello implica la extinción de la sociedad civil dada la naturaleza jurídica de la sede docente, significando la muerte civil de la empresa, esto conduce, que la sede docente, deja de existir y los alcances de los derechos obtenidos a partir de la autorización de campos clínicos otorgados por el CONAREME, no tendría efecto legal; en consecuencia, este contexto legal, permite arribar el incumplimiento del desarrollo del Programa de Residentado Médico en la sede docente, consecuentemente, no cumplir con los estándares de la autorización otorgada por el Comité Nacional de Residentado Médico a través del Acuerdo N° 177-2013-CONAREME, afectando la formación de los médicos residentes en los campos clínicos autorizados por el CONAREME, generado a partir de los efectos de la liquidación de la Clínica Morillas.

Se tiene regulado a través del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, la suspensión o pérdida de la autorización del campo clínico, establecida en esta norma especial, el cual menciona acerca de las causales que emergen para la suspensión o pérdida de los campos clínicos autorizados:

"Artículo 65.- SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

Son causales de suspensión o pérdida de la autorización:

1. *No cumplir con los estándares de la autorización otorgada.*
2. *Haber presentado documentos falsos o cuyo contenido sea falso, en el expediente generado en el proceso de autorización, que sirvió de sustento para el informe técnico de evaluación favorable con fines de autorización.*
3. *No cumplir con el desarrollo del Programa de Residentado Médico.*
4. *No brindar las facilidades al CONAREME para realizar las acciones de supervisión.*
5. *Incumplir con las medidas de bioseguridad."*

2.- ANÁLISIS:

2.1.- COMPETENCIA DEL CONAREME EN MATERIA SANCIONADORA:

PRIMERO: La Ley N° 30453, Ley del SINAREME Nacional de Residentado Médico, ha establecido en el artículo 4°, la conformación del SINAREME Nacional de Residentado Médico (SINAREME), como el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas; tiene establecido entre sus funciones, que el SINAREME evalúa periódicamente los establecimientos de salud donde se desarrollan los programas de segunda especialización.

El SINAREME cuenta con un órgano directivo, que es el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), y un órgano ejecutivo que es el Comité Directivo del CONAREME, establecido en el artículo 8° y 10° respectivamente; se tiene regulado en la Ley N° 30453, y en su Reglamento, las funciones del CONAREME, entre ellas, Disponer el procedimiento sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el SINAREME. (numeral 7 del artículo 8°).

En este marco legal, se remite a los alcances del artículo 65° del Reglamento de la Ley N° 30453, que aborda la comisión de la causal identificada de no cumplir con el desarrollo del Programa de Residentado Médico, por efecto de la disolución y liquidación de la empresa, como se ha visto señalado por la citada sede docente a través del Escrito de la Clínica Morillas, por la CPC Jenny Susana Flores Ortiz, Liquidadora Clínica Morillas S.A. en Liquidación, de fecha 23 de octubre de 2020 y los señalado por la Universidad San Martín de Porres a través del Oficio N° 060-TR-2020-UPG-FMH-USMP, del Dr. José Carlos del Carmen Sara, Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad San Martín de Porres, en la fecha 17 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Se ha identificado aquellas instituciones conformantes del SINAREME, a los que el CONAREME, bajo competencia sancionadora, puede aplicar sanciones de ser el caso; en la Ley N° 30453, y en el Reglamento de la Ley N° 30453, el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se ha establecido sanciones e inhabilitaciones a los médicos residentes; así también, se tiene abordado en el Reglamento de la Ley, sanciones a las instituciones conformantes del SINAREME (instituciones formadoras universitarias e instituciones prestadoras de servicios de salud que desarrolla programas de segunda especialización en medicina humana – sedes docentes).

Para el caso, el marco legal del SINAREME, se encuentra en el análisis la actuación de una institución prestadora de servicios de salud, conformante del SINAREME. En este contexto, se advierte, que, entre las sanciones a las instituciones prestadoras de servicios de salud, reguladas en el marco legal del SINAREME, tenemos identificado dos sanciones administrativas:



Conareme

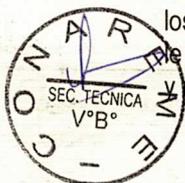
Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

- a) Suspensión.
- b) Perdida.

Sanciones referidas a la acreditación de sedes docentes y de la suspensión o pérdida de la autorización de campos clínicos, es el caso, que la sanción administrativa descrita en el nuevo marco legal demanda, que el CONAREME, a efectos de aplicar la sanción administrativa regulada, debe en un primer momento, haber realizado el CONAREME el procedimiento correspondiente, para luego de ser el caso, aprobarlo en Asamblea General y otorgar el documento que garantice la Acreditación de tener la condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud que desarrolla Programas de Segunda Especialización en Medicina Humana (Sede Docente); así también, otorgar el documento que garantice la Autorización de campo clínico en la Sede Docente, establecido en el nuevo marco legal del SINAREME.

Sin embargo, nos encontramos frente a una situación que remite la actuación administrativa del CONAREME, a partir de la decisión de la Institución Prestadora de Servicios de Salud que desarrolla Programas de Segunda Especialización en Medicina Humana (Sede Docente), el cual merita la decisión administrativa de la pérdida de los campos clínicos, considerando, que lo regulado en el artículo 60° del Reglamento de la Ley N° 30453, no resulta aplicable, al haberse establecido aquellas causales vinculadas al incumplimiento de sus actividades y responsabilidades como sede docente:



“Artículo 60.- SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN

Son causales de suspensión o pérdida de la acreditación de sede docente:

1. **Operar o realizar actividades de formación de médicos cirujanos sin contar con la autorización de los campos clínicos del CONAREME.**
2. **Incumplir con los pagos correspondientes al médico residente.**
3. **Incumplir con las medidas de bioseguridad, descanso post guardia, alimentación y pago de guardias de ser el caso.**
4. **No brindar el equipamiento adecuado de acuerdo a los estándares del campo clínico autorizado.”**



Las causales mencionadas por el citado artículo, no refiere de aquel vinculado a las resultas del procedimiento de disolución y liquidación de la empresa; sin embargo, procede aquella causal vinculada con la afectación del desarrollo del programa de residentado médico, acerca de la pérdida del campo clínico, regulado en el artículo 65°; siendo, que los efectos de la decisión y actos administrativos de disolución y liquidación de la sociedad civil, implican dejar sin efecto la condición de sede docente, establecido a partir de los alcances del **Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG**, adoptado por el CONAREME en su Asamblea General Permanente de fecha 14 de septiembre de 2020; por el cual, se reconoce de oficio los Programas de Residencia Médica y las **Sedes Docentes**, que fueron evaluadas con motivo de los Procesos de Autorización de Campos Clínicos al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA; reconocimiento, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023.

TERCERO: Es de señalar, que si bien es cierto, la pérdida de los campos clínicos resulta ser la sanción máxima a imponer dentro de un procedimiento administrativo sancionador; ello debe meritarse a partir del contexto legal al cual emerge la Clínica Morillas, el cual remite al hecho de haber decidido la disolución y liquidación de la sede docente, que sus efectos remite a la muerte civil de la persona jurídica; es decir, el procedimiento de disolución y liquidación establecerá que no existe sede docente, por ende no cuenta con aquellos espacios de formación especializada en favor de los médicos residentes, considerando, que aquellas condiciones de formación que en su momento fueron evaluadas y consideradas válidas para la autorización de campos clínicos



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

por el CONAREME, a la fecha no existen, siendo, que en el procedimiento de disolución y liquidación en la Ley de la materia como la Ley de Sociedades, Ley N° 26887, los activos que incluye los bienes muebles (implementos médicos, entre otros) e inmuebles (espacios físicos donde se desarrolla las actividades académico asistenciales) son materia de liquidación en favor de sus acreedores.

En este contexto, tenemos que en la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se señala, que conocidos los hechos descritos en el artículo 65° del citado Reglamento, el Sub Comité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá emitir un Informe Técnico en el que se proponga la suspensión o pérdida de la acreditación de sede docente o autorización de campo clínico, según sea el caso. Sin embargo, ello tendría que desarrollarse a partir de la detección por el Comité de Sede Docente, de aquellos hechos que afectan la formación especializada en la modalidad de residentado médico.

En ese sentido, es de considerar, aquellas implicancias legales que se han presentado en el Sistema Nacional de Residentado Médico, el cual la citada sede docente, tiene iniciada el procedimiento de disolución y liquidación, siendo que con su decisión unilateral con arreglo a los alcances de la naturaleza jurídica de la misma, ha decidido disolverse y se encuentra en liquidación, dicho acto, se tiene inscrita en el rubro otras apropiaciones, Asiento D00001, de la Partida Electrónica N° 01048139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, el 7 de octubre de 2020.



CAMPOS CLINICOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE RESIDENTADO MEDICO:

La regulación del SINAREME, ha establecido la realización de procedimientos necesarios que le permitan al CONAREME, proceda en las condiciones establecidas en la Ley N° 30453 y su Reglamento, autorizar el funcionamiento de programas de residentado médico, acreditar sedes docentes, y autorizar campos clínicos, entre otras funciones.

Es también preciso señalar, que a través del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, ha establecido la vigencia de los campos clínicos autorizados bajo el Decreto Supremo N°008-88-SA, vigencia condicionada para los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico de los años 2020 al 2023.

De lo reguiado, se llega a determinar, el uso del campo clínico autorizado por el Comité Nacional de Residentado Médico, aprobado, bajo los alcances de la regulación anterior, para ser utilizado en la oferta de vacantes al residentado médico en los años 2020, 2021, 2022 y 2023; es decir, son válidos para los concursos de admisión, aquellas autorizaciones de campos clínicos, iniciados a través de los procedimientos aprobados por el Comité Nacional de Residentado Medico.

Esta situación conlleva, a la validez de la autorización de campos clínicos realizados por el Comité Nacional de Residentado Médico, que de acuerdo a los alcances del Reglamento de la Ley N° 30453, tendrá como vigencia hasta el año 2023; en ese sentido, tenemos vigente la autorización de campo clínico en las sedes docentes de residentado médico y los estándares que han sido motivo del procedimiento de autorización como el Manual de Normas y Procedimientos de Autorización de Programas de Segunda Especialización en Medicina, siendo el caso, que de aquellos campos clínicos autorizados han sido reevaluados a partir de las solicitudes de ampliación de campos clínicos realizado por la Universidad en la Sede Docente, (procesos de autoevaluación y visita en la sede docente), siendo el caso, que, los campos clínicos de la sedes docente Clínica Morillas; dada la condición y vigencia de la autorización de campos clínicos de Cirugía Plástica y Reconstructiva corresponde, la aplicación de la sanción administrativa de pérdida de la autorización del campo clínico por el CONAREME, dado los hechos que han meritado la disolución y liquidación de la citada sede docente.



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

En este curso, tenemos, que, para la correspondiente autorización de campos clínicos, bajo el amparo del Decreto Supremo 008-88-SA, el Comité Nacional de Residentado Médico, ha utilizado los estándares establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de Autorización de Programas de Segunda Especialización en Medicina, aprobado por el CONAREME, este documento normativo, ha establecido como objetivo general, de asegurar la calidad de la formación de especialistas, a través de la autorización de programas que cumplan estándares establecidos por CONAREME; recurriendo, que el campo clínico de la especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva es de uso exclusivo por el médico residente.

Respecto a los alcances de la Autorización, el Manual de Normas y Procedimientos de Autorización de Programas de Segunda Especialización en Medicina, ha definido como el reconocimiento y certificación por CONAREME que el Programa de Segunda Especialización cumple los requerimientos establecidos para formación de especialistas, siendo de uso exclusivo de aquel médico cirujano ingresante al SINAREME.

Siendo, que la Universidad San Martín de Porres, ha obtenido del CONAREME, la autorización de dos campos clínicos de la especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva en la sede docente Clínica Morillas, arribando el Acuerdo N° 177-2013-CONAREME, en la Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Residentado Médico del 26 de abril de 2013.



Es de aclarar, que la autorización de los programas de segunda especialización en medicina humana, conduce a la autorización del campo clínico por la sede docente, que permite el acceso del espacio físico al médico residente en el establecimiento de salud, considerado sede docente, que habilita el desarrollo de los programas de residentado médico; a partir de ello, el campo clínico autorizado, con el correspondiente financiamiento de la institución prestadora de servicios de salud, tiene la condición de vacante de residentado médico y ser ofertado en el Proceso de Admisión al Residentado Médico, convocado por el CONAREME cada año.

3.- SANCION ADMINISTRATIVA:

3.1.- RESPECTO AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD



De conformidad con el numeral 4 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales como el principio de tipicidad, el cual implica que la infracción debe estar tipificada de manera expresa y precisa en una norma con rango de Ley, de modo que el administrado pueda comprender que determinada conducta puede ser objeto de sanción y por otro lado, limitar el margen de discrecionalidad de la Autoridad al momento de imponer las sanciones.

Asimismo, se establece una variante respecto al principio de tipicidad cuando la Ley no describe de modo expreso la infracción y la sanción correspondiente, sino que la delimitación o identificación de conductas sancionables se da por la vía reglamentaria, es decir se admite la posibilidad de recurrir al tipo abierto que puede incluir como hecho sancionable la trasgresión a la norma sustantiva, siempre que, el margen de apertura sea razonable y permita determinar de manera clara la contravención de la norma sustantiva.

En este extremo, encontramos tipificado en el Reglamento de la Ley 30453, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-SA, en su numeral 3 del artículo 65°, **"3. No cumplir con el desarrollo del Programa de Residentado Médico."**

De este modo, para no dar lugar al desarrollo de interpretaciones extensivas o analógicas al momento de la aplicación de la sanción, es necesario que se precise y describa de manera expresa la delimitación del ilícito



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

administrativo, como en el presente caso, el que se señala expresamente el artículo, numeral o literal de la norma sustantiva que se estuviera contraviniendo.

Por ello, el documento normativo Manual de Normas y Procedimientos de Autorización de Programas de Segunda Especialización en Medicina (Aprobado en Sesión de CONAREME del 28 de octubre del 2009 mediante Acuerdo N° 217- 2009-CONAREME), ha establecido los estándares para la autorización de campos clínicos, atendiendo haberse vulnerado el objetivo general del citado documento normativo, de asegurar la calidad de la formación de especialistas, a través de la autorización de programas que cumplan estándares establecidos por CONAREME y conforme a la letra a) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-88-SA, recurriendo, que de un lado, la Clínica Morillas, ha adoptado la decisión unilateral con arreglo a los alcances de la naturaleza jurídica de la misma, ha decidido disolverse y se encuentra en liquidación, dicho acto, se tiene inscrita en el rubro otras inscripciones, Asiento D00001, de la Partida Electrónica N° 01048139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, el 7 de octubre de 2020, lo que implica una afectación al desarrollo del programa de residentado médicos de los médicos residentes en la citada Sede Docente.



Se tiene evidenciado ante la situación generada por la sede docente Clínica Morillas, no cumplir con los estándares de la autorización otorgada por el Comité Nacional de Residentado Médico a través del Acuerdo N° 77-2013-CONAREME; así también, el no cumplir con el desarrollo del Programa de Residentado Médico afectando la formación de los médicos residentes en los campos clínicos autorizados por el CONAREME, generado a partir de los efectos de la liquidación de la Clínica Morillas.



Bajo estos efectos el CONAREME, a conocimiento de la decisión de la disolución de la persona jurídica, que para efectos de su existencia, los actos de disolución y liquidación realizadas por la persona jurídica citada, se encontraba inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, a fin de proceder con arreglo al marco legal de la materia, la Ley General de Sociedades; en ese contexto, en Asamblea General Ordinaria del CONAREME, en fecha 27 de noviembre de 2020, el CONAREME, adopta el Acuerdo N° 071-CONAREME-2020-AG, de aprobar la pérdida de la autorización de campos clínicos en la sede docente Clínica Morillas, al no cumplir con el desarrollo del Programa de Residentado Médico de la especialidad de Cirugía Plástica de la Universidad San Martín de Porres, al iniciar el proceso de liquidación y disolución de la Clínica Morillas S.A.

3.2. SANCION ADMINISTRATIVA:

Es el caso, que el CONAREME, a conocimiento de la decisión de la disolución de la persona jurídica, que para efectos de su existencia, los actos de disolución y liquidación realizadas por la persona jurídica citada, se encontraba inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, a fin de proceder con arreglo al marco legal de la materia, la Ley General de Sociedades; en ese contexto, en Asamblea General Ordinaria del CONAREME, en fecha 27 de noviembre de 2020, el CONAREME, adopta el Acuerdo N° 071-CONAREME-2020-AG, de aprobar la pérdida de la autorización de campos clínicos en la sede docente Clínica Morillas, al no cumplir con el desarrollo del Programa de Residentado Médico de la especialidad de Cirugía Plástica de la Universidad San Martín de Porres, al iniciar el proceso de liquidación y disolución de la Clínica Morillas S.A.

Siendo ello así, la pérdida de los campos clínicos resulta ser la sanción máxima a imponer y ello debe meritarse a partir del contexto legal al cual emerge la Clínica Morillas, el cual remite al hecho de haber decidido la disolución y liquidación de la sede docente y que como resultado de ello, resulta la muerte civil de la persona jurídica; es decir, el procedimiento de disolución y liquidación que se ha iniciado y próximo a concluir, establecerá que no existe sede docente, por ende no cuenta con aquellos espacios de formación especializada



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 028-2020-CONAREME

en favor de los médicos residentes, considerando, que aquellas condiciones de formación que en su momento fueron evaluadas y consideradas válidas para la autorización de campos clínicos por el CONAREME, a la fecha no existen, siendo, que en el procedimiento de disolución y liquidación en la Ley de la materia como la Ley de Sociedades, Ley N° 26887, los activos que incluye los bienes muebles e inmuebles son materia de liquidación en favor de sus acreedores.

Con arreglo a esta situación generada, se tiene emitido acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), adoptados en su Asamblea General Ordinaria del CONAREME, en fecha 27 de noviembre de 2020: Acuerdo N° 071-CONAREME-2020-AG; Acuerdo N° 073-CONAREME-2020-AG.



Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la pérdida de la autorización de campo clínico en la sede docente Clínica Morillas, al no cumplir con el desarrollo del Programa de Residentado Médico de la especialidad de Cirugía Plástica de la Universidad San Martín de Porres, al iniciar el proceso de liquidación y disolución de la Clínica Morillas S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER qué como efectos del proceso de Disolución y Liquidación de Clínica Morillas, deja de tener la condición de Sede Docente en el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME); así también, genera extinguir el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico, oficializado a través de la Resolución N° 027-2018-CONAREME, respecto a la vinculación con la formación especializada, bajo la modalidad de residentado médico con la Universidad San Martín de Porres, a fin del acceso del uso de los campos clínicos autorizados para el desarrollo del Programa de Residentado Médico en la especialidad de Cirugía Plástica y Reconstructiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente resolución en el portal web institucional del CONAREME.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada

Presidencia

Consejo Nacional de Residentado Médico